



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

RADICADO: No.2012-237

CONVOCANTE: ECOPETROL S.A

CONVOCADO:

PROCURADURÍA JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No. 210. Pereira, día 29 de Noviembre de 2012 a las 02:30 pm., fecha y hora programada dentro de la solicitud de conciliación prejudicial No. 2012-237, donde son partes: CONVOCANTE: ECOPETROL S.A CONVOCADO: CARDONA con el fin de llevar a cabo la diligencia se hicieron presentes, la Dr. OMAR ERNESTO DUARTE ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.165.685 de BOGOTA y portador de la tarjeta profesional No. 151407 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por parte de se presentó el Dr. AUGUSTO SERNA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.378.931 de Balboa - Risaralda, y portador de la TP. No. 120.136 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia.

Con la presente conciliación se busca "que los convocantes conjuntos debidamente representados por sus apoderados solicitan la aprobación del acuerdo conciliatorio al que han llegado en los siguientes términos: por el fallecimiento del señor , con ocasión de la ruptura del poliducto Puerto Salgar - Cartago, ocurrido el 23 de diciembre de 2011 ECOPETROL S.A reconocerá: 1. DAÑO MORAL: a favor del señor en calidad de hermano legítimo del fallecido, la suma de \$28.335.000, equivalente a 50 SMMLV."

El señor Procurador judicial hace saber a los comparecientes que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de Los medios de control previstos en los artículos 138,140 ,141 de la ley 1437 de 2011, del mismo modo expone los beneficios para las partes, en caso de lograrse un acuerdo conciliatorio.

En este estado de la diligencia se concede la palabra a la apoderada de la parte convocante, quien expresa la DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD: SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DR. OMAR ERNESTO DUARTE ZAPATA, COMO APODERADO ESPECIAL DE ECOPETROL S.A., QUIEN MANIFIESTA: ECOPETROL S.A, consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia de Dosquebradas ocurrida el 23 de diciembre, actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, atendiendo los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre la teoría del daño especial o del riesgo excepcional, adicionalmente por estar frente al desarrollo de una actividad peligrosa y descartada en principio la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las



### *PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO*

autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su obligación social.

Bajo este esquema, la Vicepresidencia Jurídica sometió en sesión 8 de febrero de 2012 al Comité de Conciliación de la Empresa, la propuesta de que se tomara la iniciativa por parte de Ecopetrol para entrar a reparar a las víctimas, con fundamento en principios de solidaridad y así lograr acuerdos conciliatorios ante la Procuraduría Delegada en lo Judicial de Pereira, con fundamento en los criterios indemnizatorios decantados de la Jurisprudencia del Consejo de Estado, a partir de ofrecer a la población afectada una indemnización hasta del 100% sobre tales parámetros.

Dispuestas las mesas de concertación en oficinas de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, se lograron inicialmente acuerdos sobre el 80% de las pretensiones, en valores soportados en los lineamientos jurisprudenciales que adelante citaré, sin embargo ante nuevas peticiones de las personas reclamantes que suscribieron los preacuerdos iniciales de elevar la reparación a un 100%, tomando los criterios reiterados del Consejo de Estado, el Comité de Conciliación de Ecopetrol S.A en sesión de 12 de marzo de 2012 entró a revisar el tema y dispuso que en todos los casos de reclamantes del censo de Dosquebradas relacionados con la tragedia del 23 de diciembre de 2011, sometidos a conciliación ante la Procuraduría en preacuerdos con Ecopetrol, se reconociera el 100% de los criterios de reparación autorizados por el Comité en cada caso en particular y dentro de los rangos definidos de manera reiterada en jurisprudencia del Consejo de Estado, una vez se efectúen las verificaciones y validación documentales respecto de la legitimidad de las pretensiones.

Con las anteriores decisiones se busca que todas las personas afectadas sean reparadas en oportunidad, de manera integral y evitarles dispendiosos trámites judiciales con costosos honorarios de abogados y costas procesales que conllevan además el riesgo procesal pertinente, lo que finalmente constituiría un injusto trato en la pretensión y oportunidad de la reparación. Con el anterior proceder se busca además, dar una salida eficiente a la reparación que se ofrece.

Para los casos concretos se ha acogido como fundamento del acuerdo, los pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, juez supremo de lo Contencioso Administrativo y que desde hace varios años ha venido precisando la tipología de la responsabilidad extracontractual de las entidades públicas,



*PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO*

definiendo criterios y montos de indemnizaciones sobre perjuicios en procesos resueltos en dicha instancia. Sobre los anteriores criterios se ha llegado a un acuerdo de reparación para los reclamantes en los criterios y valores que se describen para cada grupo en particular, en los términos que se describen para que se integren en el acta de conciliación a suscribirse.

Se reitera sí, que Ecopetrol S.A. no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago.

Ecopetrol S.A. está dispuesta a asumir reconocimientos económicos, bajo la teoría del "daño especial o riesgo excepcional", en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son:

- La definición de actividad peligrosa.
- Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia
- La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil.
- La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado.
- Las ventajas económicas por acuerdos oportunos.

Para el presente acuerdo se ha tomado la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha establecido desde 1992, que la afectación moral se presume en los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Por consiguiente el acuerdo que se somete a aprobación se soporta en la prueba del parentesco; al respecto cito las siguientes sentencias con pronunciamientos reiterados en este sentido:

Sentencia de 5 de noviembre de 1997, expediente. S-259;

Sentencia de 25 de marzo de 1993, Exp. S-064;

Sentencia de 18 de mayo de 1990, Exp. S-121;

Sentencia de 15 de octubre de 2008. Exp. 18586.

Sentencia de 3 de febrero de dos mil (2000), radicación número: 11457, Actor: JORGE ANIBAL RINCON MONTAÑA Y OTROS, Demandado: LA NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL



*PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO*

Posición que ha sido reiterada por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia de 30 de marzo de 2004. S 736 Actor: Nelly Tejada. Consejero Ponente Camilo Arciniegas Andrade en la que se refiere:

"Del parentesco cercano con la víctima se infiere el padecimiento moral que su muerte inflige a los suyos. El parentesco es indicio vehemente del daño moral." Y recientemente por la Sección Tercera, en sentencia de 30 de agosto de 2007. Expediente 15.724, actor: Oswaldo Pérez Barrios. Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra.

[1] Sentencia de 15 de octubre de 2008. Exp.18586.

Radicado 6750, actor: Luis María Calderón Sánchez y otros. Consejero Ponente: Daniel Suárez Hernández.

Además de conformidad con los pronunciamientos del Consejo de Estado que a continuación cito, se reconoce por el Consejo de Estado 100 salarios mínimos a los parientes que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad y 50 salarios mínimos a los parientes que se encuentran en el segundo grado de consanguinidad.

1. 660012331000199800241-01 del 26 de enero de 2011.
2. 1800123310001996098301(19388) del 9 de mayo de 2011.
3. 760012325000199604014-01 (20116) del 8 de junio de 2011.
4. 050012324000199400332-01 (20835) del 7 de julio de 2011.
5. 19001233100019970500501 (20587) del 14 de abril de 2011.
6. 170012331000199506004-01 (20364) del 9 de febrero de 2011.
7. 050012326000199500784 (19123) del 10 de febrero de 2011.
8. 19001233100019970400101 (19836) del 30 de junio de 2011.
9. 760012324000199703977-01 (20480) del 13 de abril de 2011.
10. 230012331000199708934-01(21768) del 15 de noviembre de 2011.
11. 05001232600019950008201 (18593) del 11 de agosto de 2011.
12. 05001233100019980229001 (29273)A del 19 de octubre de 2007.

Bajo las anteriores premisas, ECOPETROL ofrece al reclamante el siguiente valor por el fallecimiento del señor \_\_\_\_\_, con ocasión de la ruptura del poliducto Puerto Salgar - Cartago, ocurrido el 23 de diciembre de 2012, por concepto de DAÑO MORAL: a favor del señor \_\_\_\_\_, en calidad de hermano legítimo del fallecido, la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.335.000), equivalente a 50 salarios mínimos mensuales vigentes, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado



*PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO*

de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Forma de pago: en caso de que el reclamante acepte la propuesta de conciliación, ECOPETROL se compromete a disponer los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles en por la indemnización de los fallecidos, contados a partir que quede ejecutoriado el auto emitido por el Juez Contencioso administrativo que apruebe la presente y deberá previo a que se inicie a contar el término para pago, el convocante deberá radicar en la Avenida Ferrocarril No. 17 - 12 de Dosquebradas - Risaralda, los documentos que ECOPETROL exige para hacer los pagos, los cuales son:

1. REGISTRO DE PROVEEDOR NACIONAL
2. Copia de la fotocopia de la cedula de ciudadanía, ampliadas al 150 %, de cada uno de los beneficiarios y sus apoderados
3. Diligenciar formato de listas restrictivas por cada uno de los beneficiarios y sus apoderados.
4. Adjuntar certificación bancaria en donde conste el tipo de cuenta donde se consignara el monto acordado.

En caso de que el señor \_\_\_\_\_, acepte nuestra propuesta económica, deberá declarar a ECOPETROL S.A. a PAZ Y SALVO por todo concepto derivado de los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de aguazul municipio de Dosquebradas y que en consecuencia renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas

En uso de la palabra el apoderado judicial del Convocado el Dr. **AUGUSTO SERNA ARIAS**, expresa: solicitar al despacho mu comedidamente se digne aprobar el presente acuerdo suscrito entre las partes Ecopetrol y \_\_\_\_\_

actuando por poder debidamente conferido y sobre lo cual a manifestado expresamente su total acuerdo.

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** El despacho considera que el acuerdo han que llegado las partes HUBO ACUERDO CONCILIATORIO i) siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago, en consecuencia , se dispondrá el envío de la presente acta junto con los documentos pertinentes, a la Oficina judicial de la ciudad de Pereira para que se ha repartida entre los jueces administrativos de la ciudad , para su posterior aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el acta de conciliación y el respectivo auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan merito ejecutivo y tienen efecto de cosa juzgada, razón por la cual no proceden nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. Con las precisiones anteriores, y dado el extremo de las partes, la presente diligencia, se da por terminada la etapa de conciliación prejudicial, En constancia se firma por los intervinientes, PREVIA LECTURA Y CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL ACTA copia de la cual se entrega a los comparecientes siendo las 03:40 P. M.



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS  
Procurador 210 Judicial I

Dr. OMAR ERNESTO DUARTE ZAPATA  
Apoderado - ECOPETROL

Dr. AUGUSTO SERNA ARIAS  
Apoderado - Corvocado